

L

Que si ningun acortamiento se hagan en la calle ff. bailey por los danos que della se originan pena de quatro Ducados á los que lo promouieren, y al vez no que en su guerra, lo consintiere la misma pena y quatro dias de cárcel y la primera vez y la segunda doblada y la tercera á arbitrio de su mrd.

5

Que de puy de tocado la que das q. azeren en el verano desde el diez á los once, de la noche, y en el invierno desde la nuebe á los diez no ande vez. y la calle ff. ni cruzada ni es que se en su casa Nicosiso y al que se foxiere, ni mores Juas Inuana en pena de quatro Ducados con la misma of. diez y tres dias de cárcel y la primera vez y la segunda doblada y la tercera á arbitrio

6

Que ninguna persona con carraza ni otros ábrios mayores ni menores corran y la calle desta Villa q. Ouir los danos q. suelen comecarse en acompellar algunas Criaturas y en álgue f. q. indiere cometiendo de exzepo de On Ducado y la primera vez de may de Pasceda, á lo que suuiere lugar, y la segunda doblada y la tercera á arbitrio de su mrd.

7

Que ninguna persona queque ni laber en el abreuador q. ay en esta Villa q. el dano q. se comete, á los ábrios, y menos lo de á la parte de Minua hasta el nacimiento de la agua; y en particular las mugeres no laben desde el molino que se nombra de Dr. Mo dia y Manin. el de la parte de Minua hasta el nacimiento de la agua pena de diez R. y la primera vez y la segunda doblada y la tercera á arbitrio de su mrd.

8

Que ninguna persona entre en la suenta ni en los arbolados de do mulas, buros, bueyes, ganados cabios, lanas, zeunas, o de otro genero aunque sea en su hacienda propia sino fuere con licencia de su mrd. pena de diez R. y la primera vez y la segunda doblada y la tercera á arbitrio de su mrd. y cada causa de ganados sacuna mulas y Aznar, y lo que mira al ganado menor Orquantiello y cada causa, y la segunda doblada y la tercera á arbitrio de su mrd. segun ordenanca. y esto no se es de la suenta con el ganado de la taria puy de á de andar en la suenta, y los Bancales de Minua Blanca y no en los arbolados pena de diez R. y la primera vez y la segunda doblada y la tercera á arbitrio de su mrd.

